RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2021-00022

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 13:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito allegar documento contentivo de recurso de reposición y anexos, respecto del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, bajo radicado 2021-00022.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 22 de enero de 2020, se recibió la presente demanda del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 02 de febrero de 2021. Rad. 2021-00022-00.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Admite Demanda
Clase De Proceso	: Verbal-Pertenencia De Prescripción Extraordinario De Dominio
Demandante	: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Demandado	: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
Radicado	: 2021-0022-00

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda presentada por CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, con mediación de apoderado judicial, en contra de LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, advierte el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA en contra de los LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite del Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o conforme los parámetros señalados por el articulo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020. **Teniendo en cuenta que la demandada está domiciliada en el extranjero.**

Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General Del Proceso, inscribir la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales la respectiva comunicación a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Ordenar emplazar a las personas indeterminadas que tengan derechos sobre el bien, de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 el Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del ibídem.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y formalidades establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

SÉPTIMO: Una vez se realice la publicación de los emplazamientos, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y se aporten las fotografías por parte del demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido del aviso en el registro de procesos de pertenencia que llevara en el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las perdonas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: El emplazamiento ordenado en el numeral quinto, se hará por una sola vez, el día domingo por medio escrito de circulación nacional, El tiempo, la República o el Espectador; una vez se realice el edicto emplazatorio en el periódico, la parte demandante deberá allegar al plenario copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado en medio magnético (cd) y en formato PDF, con el fin del Juzgado proceder a realizar el registro de los emplazados en la página web, de

conformidad al manual de uso de los Registros Nacionales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOVENO: Ordenar oficiar a la Superintendencia De Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y al Intitulo Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a efectos de informarles la existencia del presente proceso, y si lo consideran pertinente para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: Reconocer personería al doctor CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

DÉCIMO PRIMERO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase al apoderado de la parte demandante, a través de su correo electrónico cris_ca14@hotmail.com, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.17** DEL 03 DE FEBRERO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d686c2b52f0dd1c48484a859221b94a52c4925c1c4f75cbbff5d69739910ae0b
Documento generado en 31/01/2021 11:41:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	155912
Emisor	cris_ca14@hotmail.com
Destinatario	luz347@yahoo.co.uk - LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 63001400300-7-2021-00022-00
Fecha Envío	2021-07-21 11:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/21 12:01:49	**Tiempo de firmado:** Jul 21 17:01:48 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/21 12:02:04	Jul 21 12:01:50 cl-t205-282cl postfix/smtp [21981]: AEAFA1248728: to=<luz347@yahoo.co.uk>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net [188.125.72.74]:25, delay=1.4, delays=0.08/0/0.67/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 63001400300-7-2021-00022-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de envío: 21-07-2020

Señor (a):

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

luz347@yahoo.co.uk

Clase de Proceso:	Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio
Número de Radicación:	630014003007-2021-00022-00
Juzgado de conocimiento:	Séptimo Civil Municipal de Armenia, Q.
Providencia a notificar:	Auto Admisorio de Demanda 02-02-2021

Demandante:	CARLOS ALBERTO DÁVILA
Demandado:	LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

La presente notificación se realiza en la forma prevista en el artículo 8º el Decreto 806 de 2020; me permito remitir copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que admitió la

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

demanda, de fecha 02 de febrero de 2021, para proceso Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio, adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Se le advierte que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días siguientes a la entrega del presente mensaje de datos y al siguiente día hábil de transcurridos estos, empezará a correr el término diez (10) días para contestar la demanda y/o formular las excepciones que estime pertinente.

Por favor sírvase acusar de recibido al siguiente correo electrónico: cris_ca14@hotmail.com

Dirección de correo electrónico del Despacho Judicial: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos: (X) Copia de la Demanda con Anexos

(X) Copia del Auto Admitió la Demanda

Cordialmente,

_____

Apoderado parte demandante

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO.pdf
DEMANDA_PERTENENCIA.pdf
ANEXOS_DEMANDA_CARLOS_ALBERTO_DAVILA.pdf
03._ADMITE_VERBAL.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2021-00022

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 12:41 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

155912.pdf; ALLEGANDO CERTIFICACION NOTIFICACION PERSONAL.pdf; NOTIFICACION PERSONAL CORREO.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito allegar certificación de notificación personal, respecto del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, bajo radicado 2021-00022.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acuse de recibo, Asunto (ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2021-00022)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 12:42 PM

Para: cris_ca14@hotmail.com <cris_ca14@hotmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2021-07-21

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROCESO 2021-022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PRESENTACION DE NOTIFICACION

peaceandwater <jurisjcg@gmail.com>

Jue 23/09/2021 21:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho memorial dirigido al juzgado séptimo civil municipal como poder de representación judicial, para solicitar notificación por conducta concluyente del proceso N° 2021-022, ya que actuando en representación de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS, en un proceso reivindicatorio me entere del proceso de referencia, además se tenga no se tenga en cuenta el correo anterior el cual fue enviado a las 9:15 pm y se tenga de presente este correo ya que en el anterior se adjuntó el poder que no corresponde.

solicito se envie este correo con sus respectivos anexos al juzgado séptimo civil municipal

En consecuencia solicito recibido del presente memorial y acta de radicación del mismo.

Atentamente,

Yuliana Gutierrez Pineda
Abogada
TP 265060 DEL CSJ

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL

ARMENIA QUINDIO

PROCESO:2021-022

REFERENCIA: SOLICITUD DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.587.822, abogada en ejercicio con TP 265.060 del CSJ, actuando en representacion de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con CC N° 24.322.778, expedida en Manizales, Caldas, por medio del presente escrito y en virtud a lo establecido en el artículo 301 del Codigo General del Proceso, solicito me sea notificada del proceso verbal de declaracion de pertenencia 2021-022, ya que como la suscrita actua en representacion de mi poderdante en otro proceso me percate mediante estado en la pagina de la rama judicial, que aparece como parte demandada dentro del proceso de referencia.

Para los fines pertinentes adjunto poder de representacion judicial y foto o pantallazo del proceso 2021-022, el cual fue admitido el dia 02 de febrero del 2021.

Atentamente,

YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA

CC N° 24.587.822 de Calarca, Quindio

Correo electrónico jurisjcg@gmail.com

Celular 3127404946

Yuliana Gutierrez Pineda

Abogada Especialista En Derecho Constitucional y en Laboral y Seguridad Social

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PREESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDADA: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DAVILA
RADICADO: 2021-022

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.322.778 de Manizales y residente en la ciudad de Londres, Inglaterra, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.587.822, expedida en Calarcá, Quindío, con tarjeta profesional 265.060 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en mi nombre y representación con el fin de que conteste el **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PREESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que cursa en mi contra del bien inmueble del cual soy propietaria y titular y que se encuentra ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento, lote 4 Manzana E, identificado con numero de matrícula inmobiliaria N° 280.128120, de la ciudad de Armenia, proceso instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO DAVILA**, identificado con cedula N° 7.549.502 y domiciliado en el bien objeto de la acción reivindicatoria o de dominio.

El inmueble se encuentra identificado de la siguiente manera: Código catastral No. 01-01-1022-0004-000 y con la matricula inmobiliaria 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío). El bien anteriormente enunciado, se encuentra descrito con los siguientes linderos: ## POR EL NORTE: con Vp4 en extensión de 6.00 ml, POR EL ORIENTE, con V1en extensión de 9,5ml, POR EL SUR, con zona de parqueaderos No. 2 en extensión de 2.00 ml, y con zona verde en extensión de 4.00 ml, y POR EL OCCIDENTE: con el lote No. 3 en extensión de 9.50 ml ###

Mi apoderada queda investida con las facultades inherentes al poder que se le otorga, incluyendo las de recibir, desisitir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder y en todo caso podrá interponer los recursos necesarios en defensa de los intereses de las persona que aqui representa.

Atentamente,

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
CC 24.322.778, de Manizales
Celular 0447495525315
Correo Electrónico: luzkhan347@gmail.com o contrerasgallegol@gmail.com

Escaneado con CamScanner

ACEPTO:

YULIANA GUTIERREZ PINEDA
CC 24.587.822, CALARCA, QUINDIO
TP. 265.060 del C.S.J
jurisjcg@gmail.com

rocesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=CDLfJ%2bJO3Qi67eF%2f0DH%2bYjNg4TU%3d

rreo: jorge herna... Información general

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA	- LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO - SIN-NOTIFICAR

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2021 A LAS 06:58:45.	03 Feb 2021	03 Feb 2021	02 Feb 2021
02 Feb 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Feb 2021
22 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/01/2021 A LAS 10:50:56	22 Jan 2021	22 Jan 2021	22 Jan 2021

Imprimir

Activar Windows

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que de que la parte demandada allegó poder. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 25 de enero de 2022 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Notificación por conducta concluyente
Clase De Proceso	: Verbal-Pertenencia
Demandante	: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA CC N° 7.549.502
Demandado	; LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO CC N° 24.322.778
Radicado	: 2021-00022-00

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería a la doctora YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA para representar en este asunto a la demandada y al tenor de lo establecido por el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO del auto admisorio de la demanda, adiado 2 de febrero de 2021, el día en que de esta decisión se notifique por estado, y a partir del día siguiente a la notificación comenzará a correr el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 011** DEL 26 DE ENERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1aded056c03b4ea937ad4bcb6c82bdf8d623d09dbedea340a5d41419d2682**

Documento generado en 21/01/2022 12:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctora
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
Juez Séptima Civil Municipal
Armenia – Quindío

Asunto:	Recurso de Reposición
Referencia:	Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado:	63-001-40-03-00**7-2021-00022**-00
Demandante:	Carlos Alberto Dávila Valencia
Demandado:	Luz Amparo Contreras Gallego

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, de condiciones personales y profesionales ya acreditadas en el Plenario, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, hallándome dentro del término legal oportuno, me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES CON RELEVANCIA PROCESAL:

El señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, por intermedio del suscrito apoderado interpuso ante esta Judicatura demanda para proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDIARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, la cual por reparto correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, con radicación 63-001-40-03-00**7-2021-00022**-00.

La demanda fue admitida el dos (02) de febrero de 2021, dentro de dicha providencia en los numerales segundo y tercero el Despacho indicó lo siguiente:

"SEGUNDO: *Imprimir al presente asunto el trámite del Proceso Verbal Sumario.*

TERCERO: *Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o conforme los parámetros señalados por el articulo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.* ***Teniendo en cuenta que la demandada está domiciliada en el extranjero.***

Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 604 Armenia – Quindío
Celular: 311 305 65 47
E-mail: cris_ca14@hotmail.com

Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda." (Negrilla y subraya fuera de texto)

En el líbelo inicial se indicó como dirección de notificaciones de la demandada el correo electrónico luz347@yahoo.co.uk y tal como se mencionó en dicho escrito esa información se obtuvo de una demanda que presentó la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

Mediante mensaje de datos de fecha 21 de julio de 2021, al correo electrónico indicado, se remitió notificación personal al igual que escrito de demanda con sus respectivos anexos y copia del auto que admitió la demanda de la referencia para los fines legales pertinentes.

En igual suma el día 21 de julio de 2021, se remitió al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío (serjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acreditaban el cumplimiento de la carga procesal de notificación de la demanda a la parte pasiva del asunto.

El día 23 de septiembre de 2021, la Doctora YULIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PINEDA allega escrito solicitando el reconocimiento de personería y anexa memorial poder.

La célula judicial de conocimiento mediante providencia 25 de enero de 2022, reconoce personería a la Dra. GUTIÉRREZ PINEDA acorde a lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y le otorga el término de veinte (20) días para la contestación de la demanda.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Téngase de presente por parte del Despacho que la decisión objeto de recurso es totalmente contraria a las disposiciones legales vigentes para la materia e incluso al auto admisorio de la demanda, pues en dicha providencia se indicó el trámite que se le imprimiría al asunto, así como el término que dispondría la parte demandada para ejercer su derecho de contradicción y contestar la demanda; tal como se mencionó en el numeral segundo de dicho auto se le imprimió *el trámite del Proceso Verbal Sumario* y se indicó que para *notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o conforme los parámetros señalados por*

el articulo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020. ***Teniendo en cuenta que la demandada está domiciliada en el extranjero.***

Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda."[1] (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, en el auto de marras, se indicó que la demandada poseía un término de *veinte (20) días para que se pronuncie sobre la demanda.*[2]

Es decir, acorde a lo previamente citado, el yerro cometido por el operador judicial radica en que se indicó un término desprovisto de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y de lo indicado por el legislador, pues el término señalado para que el demandado pueda controvertir lo indicado en el escrito inicia la demanda es de DIEZ (10) días, veamos lo indicado en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

*…"**El término para contestar la demanda será de diez (10) días**. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes."*

De otra arista, y siendo de vital importancia, el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2021, goza de plena legalidad, pues tal como se mencionó en este calendado, e*studiada la demanda presentada por CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, con mediación de apoderado judicial, en contra de LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO,* ***advierte el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor***[3]*;* y el mismo no ha sido revocado o modificado en su más mínima esencia, motivo por el cual no le es viable al Despacho otorgar un término no ordenado en dicha providencia, pues de hacerlo estaría vulnerando las mismas ordenes impartidas por este, al otorgar un término distinto.

De otra parte, se cita en esta oportunidad el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, en el cual el Despacho facultó a la parte demandante para que notificara a la demandada y referenció que podría

[1] Numerales 2° y 3° del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2021.
[2] Auto de fecha 25 de enero de 2022.
[3] Auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2021.

adelantar esa encomienda fundamentándose en *la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, **o conforme los parámetros señalados por el articulo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que la demandada está domiciliada en el extranjero***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

El suscrito apoderado teniendo en cuenta las órdenes impartidas por la célula judicial de conocimiento y que en la misma demanda se había reportado la dirección de correo de la parte demandante a través de la cual se podrían notificar providencias y demás autos, optó por hacer uso del Decreto 806 de 202 y sus artículos 8 y 9, para lo cual, el día 21 de julio de 2021, utilizando la plataforma e-entrega (Servientrega), remitió oficio de notificación personal, junto con el escrito de demanda, los anexos respectivos y el auto admisorio de la demanda.

Es así como acaeció en este trámite pues nótese como en la constancia de notificación que se allegó al plenario, la empresa de correos informa el acuse de recibido acuse de recibo el día 21 de julio de 2021 a las 12:02:04 p.m.[4]

Quiere decir lo anterior, que el término previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, inició su conteo a partir del acuse de recibido del mensaje de datos lo cual ocurrió el día 21 de julio de 2021.

Relacionado con lo anterior, el mismo día 21 de julio de 2021, se remitió al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío (serjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acreditaban el cumplimiento de la carga procesal de notificación de la demanda a la parte pasiva del asunto, remitiéndose la constancia de envío y acuse de recibido del mensaje de datos, así como el documento de notificación personal.

Es menester indicar que lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, del Magistrado Ponente Dr. Richard S. Ramírez Grisales, a través de la cual se declaró en el numeral 3 de la parte resolutiva de la sentencia:

[4] Hoja No. 1 de documento denominado 155912, allegado el día 21 de julio de 2021 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

*"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3o del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"*

Aunado a lo anterior, no le asistiría razón o fundamento legal al Juzgado para otorgar un término para la contestación de la demanda, pues del relato fáctico y la argumentación jurídica presentada, el término con el cual contaba el extremo procesal demandado ya espiró.

Ahora bien, debe indicarse por parte de este representante judicial, que tampoco es viable se reconozca personería para actuar a la Dra. YULIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PINEDA, lo cual se explica de la siguiente manera.

El memorial poder no se confirió como mensaje de datos tal como lo predica el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues si bien se indica el e-mail, no se tiene certeza de que la misma haya otorgado el mandato, y no se exhibe documento alguno del envío del poder.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194 negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexado no cumplía con los requisitos del decreto 806 del 2020.

La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.
- Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La Honrable Corte recalcó que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder.

Para tal efecto es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato.

Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19.

Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia, lo cual no ocurrió.

En conclusión de lo esbozado, el auto de fecha 25 de enero de 2022, otorgó un término para contestar la demanda inadecuado conforme al auto admisorio de la demanda y el artículo 391 del Código General del Proceso; se otorgó permiso para contestar la demanda lo cual no podría suceder toda vez que el término con el cual contaba la demandada para contestar la demanda ya culminó al ser notificada conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y por último no se podría reconocer personería a la abogada YULIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PINEDA puesto que no se otorgó conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SOLICITUD:

1. Que se revoque la decisión proferida mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, a través del cual se reconoció personería a la Dra. GUTIÉRREZ PINEDA con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y se le otorgó el término de veinte (20) días para la contestación de la demanda, por los argumentos expuestos y que en su lugar se decrete que a la

demandada se le venció el término para la contestación de la demanda y no hay lugar al reconocimiento de personería.

MEDIOS DE PRUEBA:

Se allega con el presente escrito los siguientes medios de prueba y anexos:

- Auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2021.
- Documento 155912 de la Empresa de correo e-entrega (Servientrega), en la cual se constata el acuse de recibido de la notificación.
- Constancia de envío de notificación personal, demanda y anexos a través de correo, denominado "ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2021-00022."
- Acuse de recibido de correo electrónico denominado "ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2021-00022."
- Documento en el cual se allega solicitud de reconocimiento de personería y memorial poder.
- Auto de fecha 25 de enero de 2022.

Cordialmente,

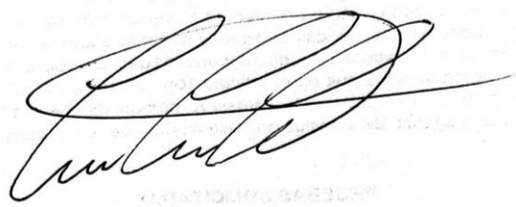

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.